



Dieciocho de octubre de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0800
RADICADO N° 2023-00041-00

En el proceso ordinario laboral de primera instancia, promovido por DANIEL JOSE LEMA GUANZIROLI contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A., COLFONDOS S. A. PENSIONES Y CESANTÍAS y SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S. A., procede el despacho a pronunciarse frente a los escritos allegados.

CONSIDERACIONES

Sin constatar hasta la fecha en el expediente la realización del trámite de notificación a las AFP demandadas por parte del apoderado judicial del demandante, pero atendido el requerimiento efectuado en proveído del pasado 21 de junio por la abogada titulada JULIANA ARAQUE QUIROZ, portadora de la T.P. No. 293.693 del C. S. de la J., se verifica con ello el cumplimiento de los presupuestos del artículo 301 del C. G del P., aplicable por remisión normativa al procedimiento laboral, por lo que se tiene notificada por conducta concluyente a SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S. A. Y, allegada igualmente respuesta a la demanda por dicha mandataria, se incorpora el escrito al expediente para su posterior estudio en el momento procesal oportuno.

Así las cosas, en los términos del poder conferido, se le reconoce personería para representar a SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S. A., a la abogada antes referida, por cumplir el mandato con los presupuestos del artículo 74 del C. G. P., aplicable por remisión normativa al procedimiento laboral, y del artículo 5º de la Ley 2213 de 2022.

Debe indicarse, que si bien la abogada Juliana Araque Quiroz informa en el memorial que se encuentra actuando como abogada inscrita en el certificado de

existencia y representación legal de la sociedad Godoy Córdoba Abogados S. A. S., pues es esta la apoderada principal de la referida AFP, revisada la escritura pública mediante el cual se otorga el poder general no se observa que se le haya conferido a la sociedad Godoy Córdoba Abogados S. A. S., pero sí a la profesional en derecho Juliana Araque Quiroz, por lo que es a esta última a quien se le reconoce personería para representar a SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S. A.

De otro lado, allegada renuncia al poder por la abogada titulada LILIANA BETANCUR URIBE, portadora de la T. P. No. 132.104 del C. S. de la J, en su calidad de apoderada judicial de COLFONDOS S. A. PENSIONES Y CESANTÍAS, y constatado el conocimiento dado a su poderdante, se acepta, por cumplirse con los presupuestos del inciso 4º del artículo 76, en concordancia con el numeral 11 del artículo 78 del C. G. del P., aplicable por analogía al procedimiento laboral.

Finalmente, se reitera a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A., el requerimiento efectuado mediante auto del 21 de junio de 2023, esto es, el de allegar la respectiva nota de vigencia del poder general con la finalidad de tenerla notificada por conducta concluyente.

Y, respecto a la solicitud de fijar fecha para llevar a cabo audiencia, efectuada por el mandatario judicial de la parte demandante, la misma se torna improcedente por cuanto no se encuentra agotado el trámite de notificación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener notificado por conducta concluyente a COLFONDOS S. A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: RECONOCER personería para representar a la sociedad SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S. A., a la

RADICADO N° 2023-00041-00

abogada titulada JULIANA ARAQUE QUIROZ, portadora de la T.P. No. 293.693 del C. S. de la J.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la abogada titulada LILIANA BETANCUR URIBE, portadora de la T. P. No. 132.104 del C. S. de la J., en su calidad de apoderada judicial de COLFONDOS S. A. PENSIONES Y CESANTÍAS.

CUARTO: Requerir a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A. para que allegue la respectiva nota de vigencia del poder general otorgado a su mandatario judicial.

QUINTO: DENEGAR la solicitud de fijar fecha de audiencia efectuada por el apoderado de la parte demandante, por lo dicho en las consideraciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ISABEL CRISTINA TORRES MARIN
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 166 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 19 de octubre de 2023 a las 8 a.m.
La Secretaria 

Firmado Por:
Isabel Cristina Torres Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **024ed39dac75d0df64a45ac8de50f96ca0f8b07d7913e201bfb12c83cb729199**

Documento generado en 18/10/2023 01:40:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>